

**PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL NUEVO  
ABASTECIMIENTO A LA HIRUELA (MADRID)**

**Nota:**

Con objeto de agilizar y simplificar la tarea de firmado de cada documento, se firma a continuación de forma única, con los respectivos certificados electrónicos, el presente “DOCUMENTO: PEI – HIRUELA-CYII-MEMORIA ANEXOS.”

Esta firma será válida y extrapolable para el conjunto del documento, considerándose firmado en Madrid en la fecha en que se encuentre consignada la última firma.

Arquitecto Urbanista autor del Plan Especial

Firmado por RUIZ PEREZ  
FERNANDO - \*\*\*8128\*\* el día  
23/11/2023 con un  
certificado emitido por AC  
FNMT Usuarios

Fdo. Fernando Ruiz Pérez

Ingeniero Director del Proyecto  
Firmado por DOLORES RODRIGUEZ  
PABLO el día 23/11/2023 con  
un certificado emitido por AC  
CAMERFIRMA FOR NATURAL  
PERSONS - 2016

Fdo. Dolores Rodríguez Pablo

## INDICE

1.	OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACION .....	4
2.	JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL .....	4
3.	ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD .....	5
4.	LEGISLACION APLICABLE.....	5
5.	AMBITO GEOGRAFICO.....	6
6.	PLANEAMIENTO VIGENTE, Y FIGURAS CON NORMATIVA DE PROTECCION ESPECIFICA AFECTADOS POR EL PLAN ESPECIAL .....	6
7.	SITUACION ACTUAL Y BASES DE DISEÑO.....	8
7.1.	SITUACION ACTUAL .....	8
7.2.	BASES DE DISEÑO .....	8
8.	OBJETIVOS, JUSTIFICACION, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCION DEL PLAN ESPECIAL.....	10
9.	MARCO NORMATIVO.....	10
10.	DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS .....	11
10.1.	DESCRIPCÓN DE LA INFRAESTRUCTURA .....	11
11.	ZONA DE AFECCION.....	13
11.1.	PROPIEDADES AFECTADAS .....	13
11.2.	AFECCIONES SECTORIALES .....	13
12.	REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PROYECTO.....	13
13.	REPLANTEO .....	16
14.	CONSTRUCCION Y MONTAJE .....	16
15.	REGIMEN DE EXPLOTACION Y PRESTACION DEL SERVICIO .....	16
16.	NORMATIVA URBANISTICA .....	16
17.	PROGRAMA DE EJECUCION Y ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO .....	16
17.1.	PLAZOS DE EJECUCION .....	16
17.2.	VALORACIÓN DE LAS OBRAS.....	16
17.3.	ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS .....	16
17.4.	ESTIMACIÓN DE LOS COSTES DEL PLAN ESPECIAL .....	17
17.5.	SISTEMA DE EJECUCION Y FINANCIACION .....	17
18.	MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO.....	17
18.1.	IMPACTO POR RAZON DE GENERO .....	17
18.2.	IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL .....	18
18.3.	IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA .....	19

---

18.4. JUSTIFICACION DE CUMPLIMIENTO SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.	20
19. RESUMEN EJECUTIVO .....	22
19.1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.....	22
19.2. AMBITO DEL P.E.I.....	22
19.3. ENTIDAD PROMOTORA .....	22
19.4. OPORTUNIDAD Y JUSTIFICACION DEL P.E.I.....	23
19.5. LEGITIMACION DEL P.E.I.....	23
19.6. JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE .....	23
20. ANEXO1: RECORRIDO FOTOGRAFICO .....	25
21. ANEXO 2: CERTIFICADO DEL AYUNTAMIENTO DE LA HIRUELA .....	26
22. ANEXO 3: INFORME CANAL DE ISABEL II PARA LA CHT .....	27
23. ANEXO 4: INFORME DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA. SEA 2.6/23 .....	28
24. ANEXO 5: INFORME DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD.....	29
25. ANEXO 6: MEMORIA VALORADA CANAL DE ISABEL II.....	30

## BLOQUE I. DOCUMENTACION INFORMATIVA.

### 1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACION.

La localidad de La Hiruela está ubicada en el extremo nororiental de la Comunidad de Madrid. Geográficamente, su término municipal pertenece a la cuenca del río Jarama, por lo que su conexión a la red de abastecimiento de Canal de Isabel II resulta enormemente dificultosa por tener que superar la divisoria que constituye la Sierra del Rincón, en concreto, el denominado Puerto de la Hiruela. Por esta circunstancia, el abastecimiento al municipio permanece basado en las captaciones históricas del entorno, que son conducidas directamente al depósito municipal.

Las captaciones que abastecen el municipio resultan insuficientes en los períodos estivales, en los que coinciden las menores aportaciones con las mayores demandas.

El Ayuntamiento de La Hiruela ha venido reivindicado a Canal de Isabel II una solución definitiva a la aducción al municipio, que supere la situación actual del abastecimiento del municipio mediante el transporte con camiones cisterna.

El presente Plan Especial tiene por objeto, la ejecución de una captación de agua en el río Jarama, en el entorno del área recreativa El Molino, y la conducción de las aguas desde allí al depósito municipal.

Las obras serán ejecutadas por el Canal de Isabel II Ente Público.

### 2. JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL.

El artículo 50 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales, tienen entre otras, la función de definir cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada.

El artículo 51 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

Las actuaciones contempladas en el presente Plan Especial son **necesarias** para proporcionar un correcto servicio de las infraestructuras de abastecimiento, debido a que las captaciones históricas del entorno, resultan insuficientes para abastecer al municipio en los períodos estivales, en coincidencia de las menores aportaciones con las mayores demandas.

Por todo ello se considera adecuada y plenamente justificada la redacción de un Plan Especial que unifique criterios y defina las condiciones de compatibilidad urbanística de instalación de la infraestructura, todo ello con la debida justificación técnica y medioambiental.

### **3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.**

El proyecto se ha diseñado de forma que transcurra en todo su trazado por terrenos públicos.

### **4. LEGISLACION APPLICABLE**

El capítulo IV de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (L.S.C.M.) se dedica al planeamiento urbanístico de desarrollo, y en su sección 2<sup>a</sup> expresamente a los Planes Especiales, en los artículos 50 al 52, estableciendo sus funciones, su contenido y la documentación que contendrán.

Se redacta este Plan Especial del Proyecto de Infraestructuras, de acuerdo con lo establecido en los mencionados artículos que determinan la función de éstos, en cuanto a la definición, mejora, modificación, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución

El capítulo V de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid (L.S.C.M.) se dedica a la formación, aprobación y efectos de los Planes de Ordenación Urbanística, y en su sección 2<sup>a</sup> a los procedimientos de aprobación de los planes.

Así el artículo 59.3 establece que cuando se trate de Planes Especiales de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos de la Comunidad de Madrid, se aplicarán las mismas reglas del número anterior (2) con las especialidades siguientes:

- a) La aprobación inicial corresponderá a la Comisión de Urbanismo de Madrid.
- b) Además de la apertura del período de información pública y el requerimiento de informes, la Comisión de Urbanismo trasladará el expediente a los municipios afectados para su conocimiento e informe, el cual se emitirá en el plazo máximo de un mes.
- c) No habrá aprobación provisional. Una vez superados los trámites anteriores, la Consejería competente en materia de ordenación urbanística elevará expediente a la Comisión de Urbanismo de Madrid para su aprobación definitiva, si procede. Esto mismo es lo que establece el artículo 61.3 b)

## 5. AMBITO GEOGRAFICO.

Las obras comprendidas en el Plan Especial se encuentran situadas en su totalidad en el término municipal de La Hiruela.

Afectan al camino que discurre entre la captación en el río Jarama hasta la llegada al núcleo urbano y a su discurrir por las calles de este hasta al depósito de agua en el pueblo. Ver plano I3 de este documento.

## 6. PLANEAMIENTO VIGENTE, Y FIGURAS CON NORMATIVA DE PROTECCION ESPECÍFICA AFECTADOS POR EL PLAN ESPECIAL.

El planeamiento vigente en el término municipal de La Hiruela, corresponde a las Normas Subsidiarias (NNSS, en adelante) del T.M de La Hiruela, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante, BOCM) nº 13, de 16 de enero de 1992. Con posterioridad a ésta, se han aprobado algunas modificaciones del planeamiento general que no vienen al caso que nos ocupa.

Se trata pues de un planeamiento no adaptado a la Ley 9/2001, de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid

Los terrenos afectados por la infraestructura, se encuentran clasificados en dos clases, de acuerdo al plano 2 de clasificación del suelo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

- Suelo Urbano consolidado en el tramo que cruza el pueblo hasta el depósito
- Suelo no Urbanizable especialmente protegido en su categoría de protección por su valor ecológico, para el resto del tramo por el que discurre la infraestructura.



El Título II Regulación del suelo no Urbanizable, establece el régimen para esta clase suelo y su regulación por categorías con condiciones específicas para cada una de estas.

Respecto de las infraestructuras y sistemas en suelo no Urbanizable, establece que para su ejecución o ampliación se tramitarán los oportunos Planes Especiales o en su caso, se sometan a las autorizaciones previstas para las instalaciones de utilidad pública o interés social.

En la categoría de Suelo no urbanizable por su interés ecológico, se permiten edificaciones vinculadas a los servicios públicos e infraestructuras vinculándolos a un Plan Especial a redactar para el desarrollo de este suelo.

Y en la categoría de Suelo no urbanizable por afección de cauces, (referido entonces a la Ley 9/1.985 de 2 de agosto de Aguas), sólo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos.

La actuación de referencia a la que el presente Plan Especial da cobertura urbanística supone unos usos y unas condiciones de edificación que no modifican las establecidas en las vigentes Normas Subsidiarias dada la referencia expresa a la redacción y aprobación de planes Especiales.

Por otra parte, como se ha comentado anteriormente, las NN. SS de la Hiruela son un planeamiento no adaptado a la Ley 9/2001, de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En sus disposiciones transitorias, la L.S.C.M. establece el régimen urbanístico del suelo que será de aplicación, -desde su entrada en vigor-, a los planes y normas vigentes (y por tanto no adaptadas) y concretamente dice:

Al suelo no urbanizable especialmente protegido, se le aplicará el régimen establecido en la presente Ley para el suelo no urbanizable de protección.

En este caso, sería de aplicación –según la disposición transitoria- lo previsto en el Capítulo V “Régimen Urbanístico del Suelo no Urbanizable de Protección”, la L.S.C.M.

#### Artículo 29. Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección.

En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente no prohibidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.

2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 163 de la presente Ley.

El artículo 36 de la L.S.C.M. se refiere a las Redes públicas como el conjunto de los elementos de las redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que se relacionan entre sí con la finalidad de dar un servicio integral. Y distingue desde el punto de vista funcional, los sistemas de redes de infraestructuras que comprenden la Red de infraestructuras sociales, tales como abastecimiento, saneamiento y depuración.

Por tanto, la infraestructura que se pretende está enmarcada en los supuestos permitidos por la legislación urbanística de la Comunidad de Madrid.

Respecto de la clasificación del suelo con posterioridad a la aprobación de las NN. SS., se ha desplegado una amplia legislación ambiental de carácter autonómico y estatal.

La localidad de La Hiruela está ubicada en el extremo nororiental de la Comunidad de Madrid, formando parte del entorno de la Reserva de la Biosfera “Sierra del Rincón” designada por la UNESCO el 29 de junio de 2005, y también del espacio de la Red Natura 2000 denominado “Cuenca del Río Lozoya y Sierra Norte”

Asimismo, respecto de la repercusión ambiental del proyecto, será necesario contemplar la afección a las siguientes figuras reguladas por legislación específica:

- Vía Pecuaria (Cordel de Montejo y Cañada Real de la Hiruela). Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. DECRETO 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid
- Monte Preservado. Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

Ver plano I2 Afecciones de la legislación Sectorial del presente documento.

## 7. SITUACION ACTUAL Y BASES DE DISEÑO.

### 7.1. SITUACION ACTUAL

Si bien la población permanente en el municipio durante los últimos 15 años ha sido inferior a 80 personas, la población estacional máxima que se alcanza en los meses de verano se estima en 175 habitantes.

Las captaciones que abastecen el municipio resultan insuficientes en los periodos estivales, en los que coinciden las menores aportaciones con las mayores demandas. Y tras los estudios previos realizados, resulta prácticamente inviable el planteamiento de satisfacer con agua del subsuelo el abastecimiento al municipio.

### 7.2. BASES DE DISEÑO.

Tras un análisis detallado de las diferentes posibilidades para resolver definitivamente el abastecimiento al municipio, Canal de Isabel II ha concluido la necesidad de establecer una captación e impulsión desde el río Jarama, en el entorno del área recreativa El Molino y conducir desde allí las aguas al depósito municipal.

Esta opción ha sido considerada tras analizar las condiciones del entorno tratando de identificar otras posibles alternativas; a pesar de las dificultades que presenta, es la única que se entiende que solucionaría definitivamente el problema de la escasez del recurso en los periodos estivales

Para tener un margen de seguridad, la población máxima de cálculo se ha considerado 250 habitantes; considerando una dotación diaria de 300 l/ hab, será necesario suministrar un volumen diario de 75 m<sup>3</sup> diarios que, previendo un tiempo de funcionamiento de 6 horas se corresponde con un caudal de 3,47 litros/segundo.

El depósito municipal se encuentra a la cota aproximada 1290 msnm, mientras que la zona del área recreativa se encuentra a la cota 1155 msnm. Considerando que el punto de

captación se realizará de forma subterránea, con una profundidad estimada de 6 m, implica que la conducción ha de salvar un desnivel topográfico del orden 141 m

El trazado se ha de diseñar de forma que transcurra en todo su trazado por terrenos públicos.

## BLOQUE II. DOCUMENTACION AMBIENTAL.

Recogida en documento anexo.

## BLOQUE III. DOCUMENTACION NORMATIVA.

### 8. OBJETIVOS, JUSTIFICACION, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCION DEL PLAN ESPECIAL.

El OBJETIVO del presente Plan Especial, es la resolución de las carencias de suministro de agua a la localidad de la Hiruela, y para ello, la ejecución de una captación de agua en el río Jarama, en el entorno del área recreativa El Molino y la conducción de las aguas desde allí al depósito municipal.

El artículo 51 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

El artículo 50 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales, tienen entre otras, la función de definir cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada. Se JUSTIFICA pues la necesidad de la redacción de un Plan Especial, en base a lo establecido en la L.S.C.M.

Las actuaciones contempladas en el presente Plan Especial son NECESARIAS para proporcionar un correcto servicio de las infraestructuras de abastecimiento, debido a que las captaciones históricas del entorno, resultan insuficientes para abastecer al municipio en los períodos estivales, en coincidencia de las menores aportaciones con las mayores demandas.

Por todo ello se considera OPORTUNA y plenamente justificada la redacción de un Plan Especial que unifique criterios y defina las condiciones de compatibilidad urbanística de instalación de la infraestructura, todo ello con la debida justificación técnica y medioambiental.

### 9. MARCO NORMATIVO.

Será de aplicación, la legislación urbanística para el Plan Especial de Infraestructuras como documento de planeamiento, la legislación ambiental en relación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica y evaluación de impacto ambiental y la referente a la ordenación legal y técnica de la infraestructura.

En todo aquello no establecido en el presente PEI, serán de aplicación las Normas Subsidiarias de la Hiruela y Catálogo, aprobadas definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, redactadas por la Consejería de Política territorial y publicadas en el B.O.C.M número 13 de 16 de enero de 1992.

La aprobación inicial corresponderá a la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Además de la apertura del período de información pública y el requerimiento de informes, la Comisión de Urbanismo trasladará el expediente a los municipios afectados para su conocimiento e informe, el cual se emitirá en el plazo máximo de un mes.

No habrá aprobación provisional. Una vez superados los trámites anteriores, la Consejería competente en materia de ordenación urbanística elevará expediente a la Comisión de Urbanismo de Madrid para su aprobación definitiva, si procede. Esto mismo es lo que establece el artículo 61.3 b).

Respecto del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de fecha 3 de abril de 2023 y siempre que no se produzcan cambios en la legislación vigente, en las características del proyecto o en el medio receptor, el proyecto contemplado en la documentación remitida por el Ente Público Canal de Isabel II denominado «Proyecto de abastecimiento a La Hiruela desde el río Jarama», promovido por Canal de Isabel II S.A. en el término municipal de La Hiruela, no precisa someterse a ninguna evaluación de impacto ambiental de las establecidas en la citada Ley 21/2013. siempre que se cumplan las condiciones establecidas.

## 10. DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS.

### 10.1. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

La infraestructura que se proyecta consta de tres partes diferenciadas:

- La captación del recurso en el río Jarama.
- La conducción de impulsión hasta el depósito municipal.
- La conexión al depósito municipal.

La CAPTACIÓN se realizará en el entorno de del área recreativa El Molino, al final de la Senda de Molino a Molino.

La captación en sus inmediaciones se plantea mediante la ejecución de un pozo subterráneo que intercepte el caudal a través del subálevo en la margen derecha del río. Esto permitirá una cierta filtración previa a la impulsión y unas mayores garantías en la calidad del recurso, sobre todo frente a posibles contaminantes y a las avenidas ocasionales, que producirán un enturbiamiento de la corriente general. Se plantea una captación de unos 6 m de profundidad, consistente en un pozo ranurado y engravillado, equipado con bomba sumergible de la potencia especificada capaz de impulsar el caudal previsto hasta el depósito municipal

Los estudios previos realizados por el Canal, establecen la necesidad de una dotación diaria de 300 litros/habitante, por lo que será necesario suministrar un volumen diario de 75 m<sup>3</sup> diarios que, previendo un tiempo de funcionamiento de 6 horas se corresponde con un caudal de 3,47 litros/segundo.

Dado que el depósito municipal se encuentra a la cota aproximada 1290 msnm, mientras que la zona del área recreativa se encuentra a la cota 1155 msnm y considerando que el punto de captación se realizará de forma subterránea, con una profundidad estimada de 6 m, implica que la conducción ha de salvar un desnivel topográfico del orden 141 m; considerando que la pérdida de carga hidráulica será de un 15% de la cota topográfica la altura piezométrica que ha de salvar la conducción es aproximadamente de 162 m.

La potencia necesaria para elevar 3,5 litros/segundo a una altura piezométrica aproximada de 162 m, estimando un rendimiento de la bomba del 60%, es de 9300 W.

La zona en la que se prevé la captación carece de suministro eléctrico por lo que será necesario resolver esta circunstancia.

La conducción de impulsión, se realizará desde la captación hasta el depósito municipal situado en el acceso al núcleo urbano.

Se ha establecido la premisa de que todo su trazado discurra por terrenos públicos en aras de una mayor rapidez en su tramitación.

Se pueden diferenciar dos tramos en el trazado de la conducción de impulsión: el primero desde la captación hasta el núcleo urbano, discurre por la denominada Senda de Molino a Molino, y por una parcela municipal. Esta senda es un camino público bien diferenciado y señalizado que discurre en trinchera entre las fincas colindantes.

El segundo tramo discurre por el pueblo hasta llegar al depósito. Se trata ya de un suelo urbano consolidado y su trazado se realiza por las calles hasta llegar al depósito municipal.

Tras una primera solución de trazado a través del denominado Camino de Servidumbre hasta alcanzar la calle El Pilón y ésta en toda su longitud hasta la calle El Corcho, que constituye la vía de entrada al pueblo, hasta alcanzar las inmediaciones del depósito municipal el Ayuntamiento de la Hiruela ha reconsiderado este trazado solicitando que se haga por la denominada calle En medio y calle de Abajo.

La conducción consiste en una tubería de diámetro 110 mm de polietileno que irá alojada en una zanja que cumplirá en todo momento los requisitos establecidos por Canal de Isabel II.

En el planteamiento de este documento se ha considerado la instalación de una línea eléctrica que permita la conexión eléctrica de la impulsión desde la red del casco urbano, estimándose inicialmente para transportar la potencia considerada se necesita instalar un conjunto de 4 cables de 70 mm<sup>2</sup> de sección nominal.

Se prevé pues la disposición, en la misma zanja de la conducción, de una línea eléctrica capaz de suministrar la potencia estimada para la bomba cumpliendo las limitaciones de pérdida de tensión que exige la normativa.

Finalmente se realizará la conexión con el depósito municipal.

Las particularidades técnicas relativas a los elementos que componen la infraestructura y su modo de ejecución serán desarrolladas por el proyecto técnico de obras con cumplimiento de las determinaciones establecidas en el condicionado del INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LAS AFECCIONES AL MEDIO NATURAL DEL "PROYECTO DE ABASTECIMIENTO A LA HIRUELA DESDE EL RÍO JARAMA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA HIRUELA PROMOVIDO POR EL CANAL DE ISABEL II. N.º expediente: SEA 2.6/23.

## 11. ZONA DE AFECCION.

### 11.1. PROPIEDADES AFECTADAS

Con el trazado del proyecto, todas las infraestructuras y conducciones discurren por terrenos públicos, sin afectar a propiedades privadas ni generar servidumbres por la nueva instalación.

Aunque pueden existir diferencias con la cartografía de Catastro, la realidad física demuestra que el trazado discurre por terreno público. Además, para una mayor seguridad jurídica se ha solicitado un certificado al Ayuntamiento de la Hiruela, que se incluye como anexo de esta memoria.

### 11.2. AFECCIONES SECTORIALES.

El Catálogo vigente, fue aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 4 de diciembre de 1991. En él figura con número de ficha 01 el Molino harinero (de Vega) al que se le asigna protección ambiental A3 y protección de la red hidráulica.

En el nuevo catálogo, en fase de aprobación, se incluye con número de ficha 02 el Molino de Juan Bravo con código INPHIS: CM / 0069/ 033 y propuesta de protección urbanística municipal con grado de protección ambiental A4 y protección de Patrimonio histórico como B.I.P., y Yacimiento arqueológico.

Se prevé que la captación se situará aguas arriba del entorno del Molino sin afectarle.

## 12. REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PROYECTO.

Para la redacción del Proyecto, además de la normativa vigente y de la que específicamente determine el director del Proyecto durante la realización de los trabajos, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro
- Normas para redes de saneamiento (Versión vigente). Canal de Isabel II.
- Normas para redes de abastecimiento (Versión vigente). Canal de Isabel II.
- Normas para redes de reutilización (Versión vigente). Canal de Isabel II.

- Orden de 15 de septiembre de 1.986 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones
- Orden de 28 de Julio de 1.974 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua (1.974).
- Real Decreto 1247/2008, de 18 de Julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08).
- Real Decreto 751/2011, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Instrucción de Acero Estructural (EAE).
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la instrucción para la recepción de cementos (RC-16).
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales.
- RD 513/2017 Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de equipos a presión.
- Real Decreto 919/2006, de 28 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
- Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09).
- Real Decreto 842/2.002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Orden 12 de abril de 1999, por la que se dictan las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica; y Orden TEC/1281/2019, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que se han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Real Decreto 1627/1.997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 29/1993, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Norma 3.1.-IC “Trazado” (Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, del Ministerio de Fomento).
- Instrucción 8.3-IC “Señalización, balizamiento y defensa de obras en vías fuera de poblado”. (Orden de 31 de agosto de 1987).
- Instrucción 5.2-IC “Drenaje Superficial”. (Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero)
- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.
- Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.
- Especificaciones técnicas de Canal de Isabel II.
- Guía técnica sobre depósitos para abastecimiento de agua potable. CEDEX. 2010
- Guía técnica sobre Redes de Saneamiento y Drenaje Urbano CEDEX. 2009

- Guía técnica sobre tuberías para el transporte de agua a presión. CEEX. 2009

## 13. REPLANTEO.

El replanteo de las infraestructuras contempladas en el presente Plan Especial se realizará de acuerdo con lo previsto en los anejos de trazado que formarán parte de las diferentes fases del proyecto técnico que desarrollará las obras.

Todos los trabajos se realizarán empleando como base el sistema ETRS89, de acuerdo a lo previsto en el REAL DECRETO 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Los límites del replanteo se deberán adaptar a la ocupación de suelos prevista en el presente Plan Especial de Infraestructuras.

## 14. CONSTRUCCION Y MONTAJE.

El proceso constructivo será desarrollado en las distintas partes que contemplen las infraestructuras previstas en el presente Plan Especial.

## 15. REGIMEN DE EXPLOTACION Y PRESTACION DEL SERVICIO.

Una vez ejecutada las infraestructuras hidráulicas previstas en el presente Plan Especial, la explotación y prestación del servicio se realizarán por parte de Canal de Isabel II S.A., siguiendo los acuerdos del Convenio firmado con el Ayuntamiento de La Hiruela.

## 16. NORMATIVA URBANISTICA.

Dada la naturaleza de la infraestructura y su ámbito el Plan Especial no precisa desplegar normativa específica.

## 17. PROGRAMA DE EJECUCION Y ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO.

### 17.1. PLAZOS DE EJECUCION.

El plazo de ejecución de las obras se estima en 8 meses.

### 17.2. VALORACIÓN DE LAS OBRAS.

El presupuesto de ejecución material de las obras se ha estimado en CUATROCIENTOS CUARENTA MIL EUROS a los que se añadiría el 19% Gastos generales y Beneficio Industrial.

### 17.3. ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS

Al discurrir todo el trazado por suelos públicos el coste de este apartado es CERO.

## 17.4. ESTIMACIÓN DE LOS COSTES DEL PLAN ESPECIAL

Los trabajos previos-trámite de evaluación ambiental y tramitación de la concesión de aguas se estiman en TREINTA MIL EUROS.

El servicio de asistencia técnica para la redacción del Plan Especial se estima en DIEZ MIL EUROS.

El servicio de asistencia técnica para la redacción del Proyecto se estima en VEINTICINCO MIL EUROS.

## 17.5. SISTEMA DE EJECUCION Y FINANCIACION

La ejecución y financiación de las infraestructuras hidráulicas previstas en el presente Plan Especial se realizarán por parte de Canal de Isabel II Ente Público.

## 18. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO.

De acuerdo con lo dispuesto en la “Circular 1/2017, de 17 de octubre, de la Dirección General de Urbanismo, a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, sobre la necesidad de obtener nuevos informes en la tramitación y aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico general y de planeamiento urbanístico de desarrollo”, en los expedientes de aprobación de instrumentos de planeamiento deberán llevarse a cabo, además de los trámites previstos en la legislación urbanística, y los que sean preceptivos conforme a la legislación sectorial, una serie de trámites de carácter transversal indicados en el Informe emitido al respecto por la Subdirección General de Normativa Urbanística de la Dirección General de Urbanismo.

En este sentido, los expedientes de Planes Parciales deberán contener en su Memoria, los análisis específicos del impacto que la actuación que se pretende aprobar puede provocar en:

- La igualdad de género, entendida ésta como la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- La identidad y expresión de género, de forma que quede garantizada la no discriminación por razón de orientación e identidad sexual.
- La infancia, la adolescencia y la familia.
- La justificación de que la nueva ordenación y la normativa que acompaña al instrumento garantiza la accesibilidad y cumple con los criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

### 18.1. IMPACTO POR RAZON DE GENERO.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, publicada en el BOE nº 71, de 23/03/2007, tiene por objeto hacer efectivo el derecho de

igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

La citada Ley establece en su Artículo 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, que el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Establece igualmente en su Artículo 31. Políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda, en su punto 3:

- Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.

En materia de impacto de igualdad de género, se estima que las actuaciones previstas en el Plan Especial, no afectan a la manera de percibir la seguridad en el espacio público, al transporte, a la movilidad y a la accesibilidad a espacios y servicios. Por ello, para considerar los efectos de las propuestas contenidas en el presente Plan Especial se han analizado desde la perspectiva de género aquellos aspectos relacionados con la seguridad en el espacio público, el transporte, los equipamientos y servicios, concluyendo que las actuaciones previstas en el Plan Parcial, garantizan la integración bajo el principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.

## 18.2. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL

La Circular 1/2017, de 17 de octubre, establece que la valoración sobre este impacto debe llevarse a cabo en aquellos instrumentos de planeamiento en los que interviene un órgano de la Comunidad de Madrid mediante su aprobación definitiva, pero no en el resto del planeamiento.

No obstante a lo anterior a partir de la aprobación de la Redacción de este artículo establecida por LEY 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, de be aplicárselo establecido en:

«Disposición adicional cuarta. Excepción en el planeamiento urbanístico.

Lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y 21

de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, no resulta de aplicación a la tramitación y aprobación de cualesquiera instrumentos de planeamiento territorial o de planeamiento urbanístico»

### 18.3. IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

El impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia queda regulado por la Ley 26/2015, de 28 de junio de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia y por el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Teniendo en cuenta la normativa señalada anteriormente y concretamente las determinaciones de:

- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, El objeto de esta Ley se establece en su Artículo 1. Objeto y finalidad:

1. Esta ley tiene por objeto establecer la definición, acreditación y régimen de las familias numerosas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Constitución.

2. Los beneficios establecidos al amparo de esta ley tienen como finalidad primordial contribuir a promover las condiciones para que la igualdad de los miembros de las familias numerosas sea real y efectiva en el acceso y disfrute de los bienes económicos, sociales y culturales.

En su Disposición Adicional Décima. Impacto de las normas en la familia, se establece que:

Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Del mismo modo, la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, Publicada en el BOE núm. 183, de 2 de agosto de 1995, Según se expresa en el Artº 22 de la Ley 6/1995, la Administración ha de velar por:

- a) Que los planes urbanísticos o normas subsidiarias contemplen las reservas de suelo necesarias para usos infantiles y equipamientos para la infancia y la adolescencia, de modo que las necesidades específicas de los menores se tengan en cuenta en la concepción del espacio urbano.

- b) La peatonalización de los lugares circundantes a los centros escolares u otros de frecuente uso infantil, garantizándose el acceso sin peligro a los mismos.

- c) Disponer de espacios diferenciados para el uso infantil y de adolescentes en los espacios públicos, a los que se dotará de mobiliario urbano adaptado a las necesidades de uso con especial garantía de sus condiciones de seguridad.

- d) La toma en consideración de las dificultades de movilidad de los menores discapacitados, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas en las nuevas construcciones y la adaptación de las antiguas, según la legislación vigente.

#### Evaluación del cumplimiento

El objetivo de las actuaciones del Plan Especial es sobre todo viabilizar el incremento del suministro de agua al núcleo urbano, respondiendo así a la demanda detectada en el municipio y generando nuevas oportunidades en el conjunto de la sociedad. Resulta por tanto que la propuesta del presente Plan Parcial supone una mejora para la infancia, la adolescencia y la familia.

El impacto debe medirse como el efecto que tendría la aprobación del Plan Especial respecto a la situación actual o, desde otra perspectiva, el impacto que previsiblemente se produciría en el futuro en caso de no aplicarse la mejora de la infraestructura objeto de análisis.

Sin la posibilidad de aumentar el suministro, la población infantil, la adolescente, y las familias se verían obligadas a acudir a otras localidades, lo cual incidiría negativamente tanto en los menores como en sus familias.

En consecuencia, puede considerarse que el Plan Especial supone un impacto POSITIVO sobre la infancia, la adolescencia y la familia.

#### **18.4. JUSTIFICACION DE CUMPLIMIENTO SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.**

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, prevé en su artículo 34. Otras medidas públicas de accesibilidad:

3. Además, las administraciones competentes en materia de urbanismo deberán considerar, y en su caso incluir, la necesidad de esas adaptaciones anticipadas, en los planes municipales de ordenación urbana que formulen o aprueben.
4. Los ayuntamientos deberán prever planes municipales de actuación, al objeto de adaptar las vías públicas, parques y jardines, a las normas aprobadas con carácter general, viniendo obligados a destinar un porcentaje de su presupuesto a dichos fines.

La Comunidad ha legislado asimismo en la materia mediante la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid. En su Disposición Adicional décima regula sobre el contenido y objeto de los planes urbanísticos:

1. Los planes generales de ordenación urbana, las normas subsidiarias y demás instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollan, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad, y no serán aprobados si no se observan las determinaciones y los criterios varios establecidos en la presente Ley y en los reglamentos correspondientes.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Publicado en: BOE núm. 289, de 3 de diciembre de 2013

Es objeto de la Ley, además de establecer el régimen de infracciones y sanciones, “Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real “Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España”.

En la citada Ley se concreta (Art. 5) que, las medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal se aplicarán, además de a

los derechos regulados en el Título I, en el ámbito de los espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.

Evaluación del cumplimiento.

Según lo dispuesto en las citadas normativas las garantías de accesibilidad se basan en dos conceptos:

**Accesibilidad universal:** Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

**Diseño universal:** o diseño para todas las personas, que puedan ser utilizados en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado

Dada la naturaleza de las obras y dado que las conducciones de agua que se proyectarán quedarán soterradas, sin provocar barreras que dificulten la accesibilidad de los terrenos donde se produzcan, ninguna de ellas es de aplicación.

El proyecto de obras contemplará el detalle de las mismas y las medidas a adoptar durante las obras para cumplir con el Artículo 15 Protección y señalización de las obras en la vía pública de la citada Ley.

Arquitecto Urbanista autor del Plan Especial Ingeniero Director del Proyecto  
(CANAL DE ISABEL II)

Fdo. Fernando Ruiz Pérez

Fdo. Dolores Rodríguez Pablo

## 19. RESUMEN EJECUTIVO.

El artículo 56 bis en la Sección 1<sup>a</sup>, del Capítulo V del Título II de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM) establece que los Ayuntamientos o en su caso, la Comunidad de Madrid en los supuestos en los que legalmente le corresponda la redacción, tramitación y aprobación de instrumentos del planeamiento-, acordarán las medidas necesarias para garantizar la transparencia, difusión y divulgación suficiente entre todos los vecinos, de la apertura de los plazos de información pública y de exposición de los Avances, Planes e instrumentos urbanísticos que vayan a ser objeto de tramitación y aprobación.

En la documentación que se someta a información pública deberá incluirse, además de la exigible para cada clase de instrumento urbanístico, un resumen ejecutivo expresivo en primer lugar, de la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación y alcance de dicha alteración; y en segundo lugar en su caso, de los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución y la duración de dicha suspensión.

### 19.1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.

La localidad de La Hiruela está ubicada en el extremo nororiental de la Comunidad de Madrid. Geográficamente, su término municipal pertenece a la cuenca del río Jarama, por lo que su conexión a la red de abastecimiento de Canal de Isabel II resulta enormemente dificultosa por tener que superar la divisoria que constituye la Sierra del Rincón, en concreto, el denominado Puerto de la Hiruela. Por esta circunstancia, el abastecimiento al municipio permanece basado en las captaciones históricas del entorno, que son conducidas directamente al depósito municipal.

El presente Plan Especial tiene por objeto, la ejecución de una captación de agua en el río Jarama, en el entorno del área recreativa El Molino, y la conducción de las aguas desde allí al depósito municipal.

### 19.2. AMBITO DEL P.E.I.

Las obras comprendidas en el Plan Especial se encuentran situadas en su totalidad en el término municipal de La Hiruela.

Afectan al camino que discurre entre la captación en el río Jarama hasta la llegada al núcleo urbano y a su discurrir por las calles de este hasta al depósito de agua en el pueblo. Ver plano I3 de este documento.

### 19.3. ENTIDAD PROMOTORA.

Las obras serán ejecutadas por el Canal de Isabel II Ente Público.

#### 19.4. OPORTUNIDAD Y JUSTIFICACION DEL P.E.I.

Las actuaciones contempladas en el presente Plan Especial son necesarias para proporcionar un correcto servicio de las infraestructuras de abastecimiento, debido a que las captaciones históricas del entorno, resultan insuficientes para abastecer al municipio en los períodos estivales, en coincidencia de las menores aportaciones con las mayores demandas.

Por todo ello se considera oportuna y adecuada y plenamente justificada la redacción de un Plan Especial que unifique criterios y defina las condiciones de compatibilidad urbanística de instalación de la infraestructura, todo ello con la debida justificación técnica y medioambiental.

#### 19.5. LEGITIMACION DEL P.E.I.

El art. 56 de la L.S.C.M. establece que el planeamiento urbanístico podrá ser formulado por las Administraciones públicas: por tanto, el Canal de Isabel II está legitimado para la redacción del presente Plan Especial.

El artículo 51 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

El artículo 50 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales, tienen entre otras, la función de definir cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada. Se JUSTIFICA pues la necesidad de la redacción de un Plan Especial, en base a lo establecido en la L.S.C.M.

#### 19.6. JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE.

El planeamiento vigente en el término municipal de La Hiruela, corresponde a las Normas Subsidiarias (NNSS, en adelante) del T.M de La Hiruela, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante, BOCM) nº 13, de 16 de enero de 1992. Con posterioridad a ésta, se han aprobado algunas modificaciones del planeamiento general que no vienen al caso que nos ocupa.

Se trata pues de un planeamiento no adaptado a la Ley 9/2001, de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid

Los terrenos afectados por la infraestructura, se encuentran clasificados en dos clases, de acuerdo al plano 2 de clasificación del suelo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

- Suelo Urbano consolidado en el tramo que cruza el pueblo hasta el depósito
- Suelo no Urbanizable especialmente protegido en su categoría de protección por su valor ecológico, para el resto del tramo por el que discurre la infraestructura.

El Título II Regulación del suelo no Urbanizable, establece el régimen para esta clase suelo y su regulación por categorías con condiciones específicas para cada una de estas.

Respecto de las infraestructuras y sistemas en suelo no Urbanizable, establece que para su ejecución o ampliación se tramitarán los oportunos Planes Especiales o en su caso, se sometan a las autorizaciones previstas para las instalaciones de utilidad pública o interés social.

En la categoría de Suelo no urbanizable por su interés ecológico, se permiten edificaciones vinculadas a los servicios públicos e infraestructuras vinculándolos a un Plan Especial a redactar para el desarrollo de este suelo.

Y en la categoría de Suelo no urbanizable por afección de cauces, (referido entonces a la Ley 9/1.985 de 2 de agosto de Aguas), sólo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos.

La actuación de referencia a la que el presente Plan Especial da cobertura urbanística supone unos usos y unas condiciones de edificación que no modifican las establecidas en las vigentes Normas Subsidiarias dada la referencia expresa a la redacción y aprobación de planes Especiales.

## 20. ANEXO1: RECORRIDO FOTOGRAFICO.

Recorrido fotográfico



1 Molino



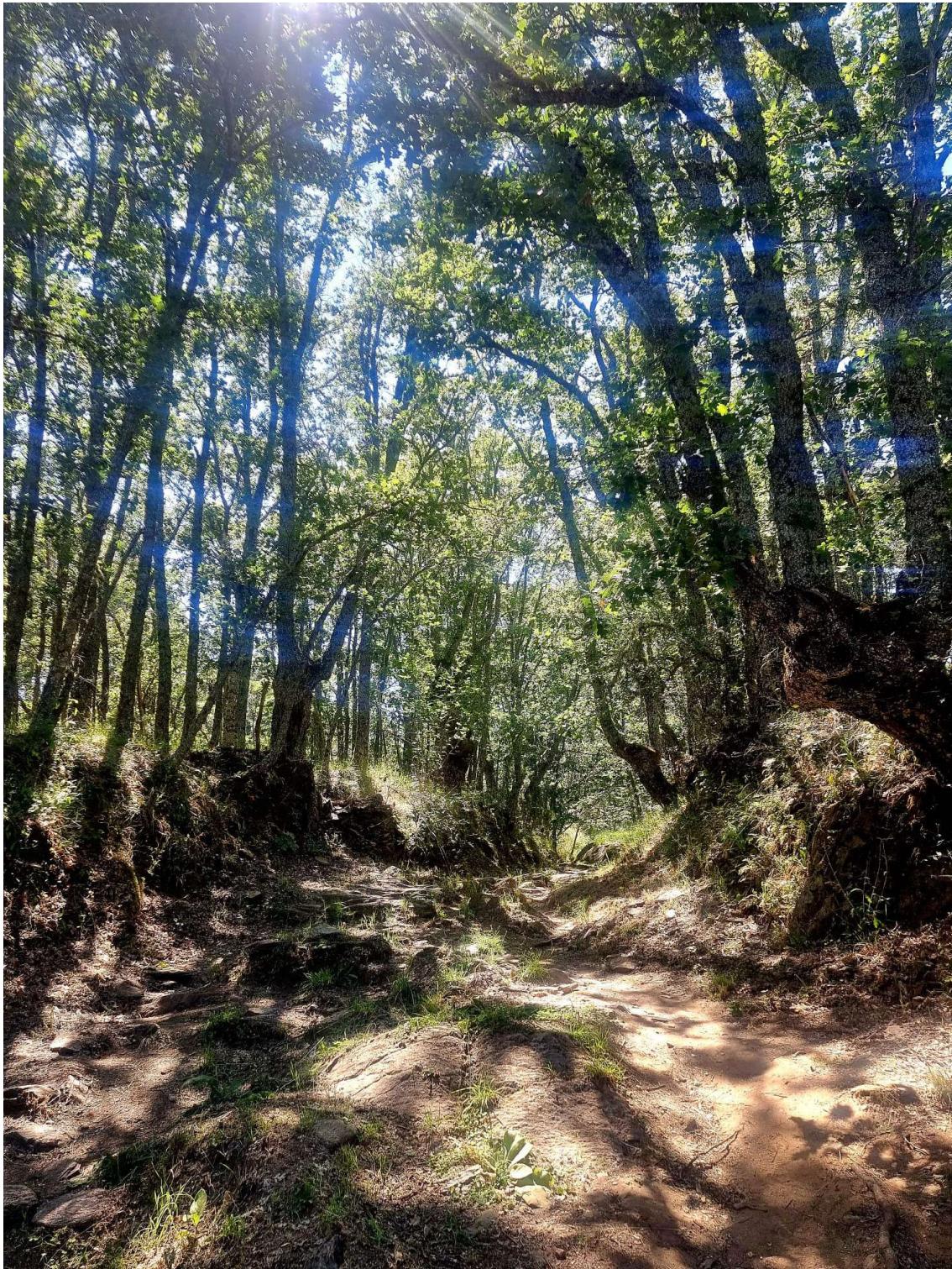
2 Captación río Jarama



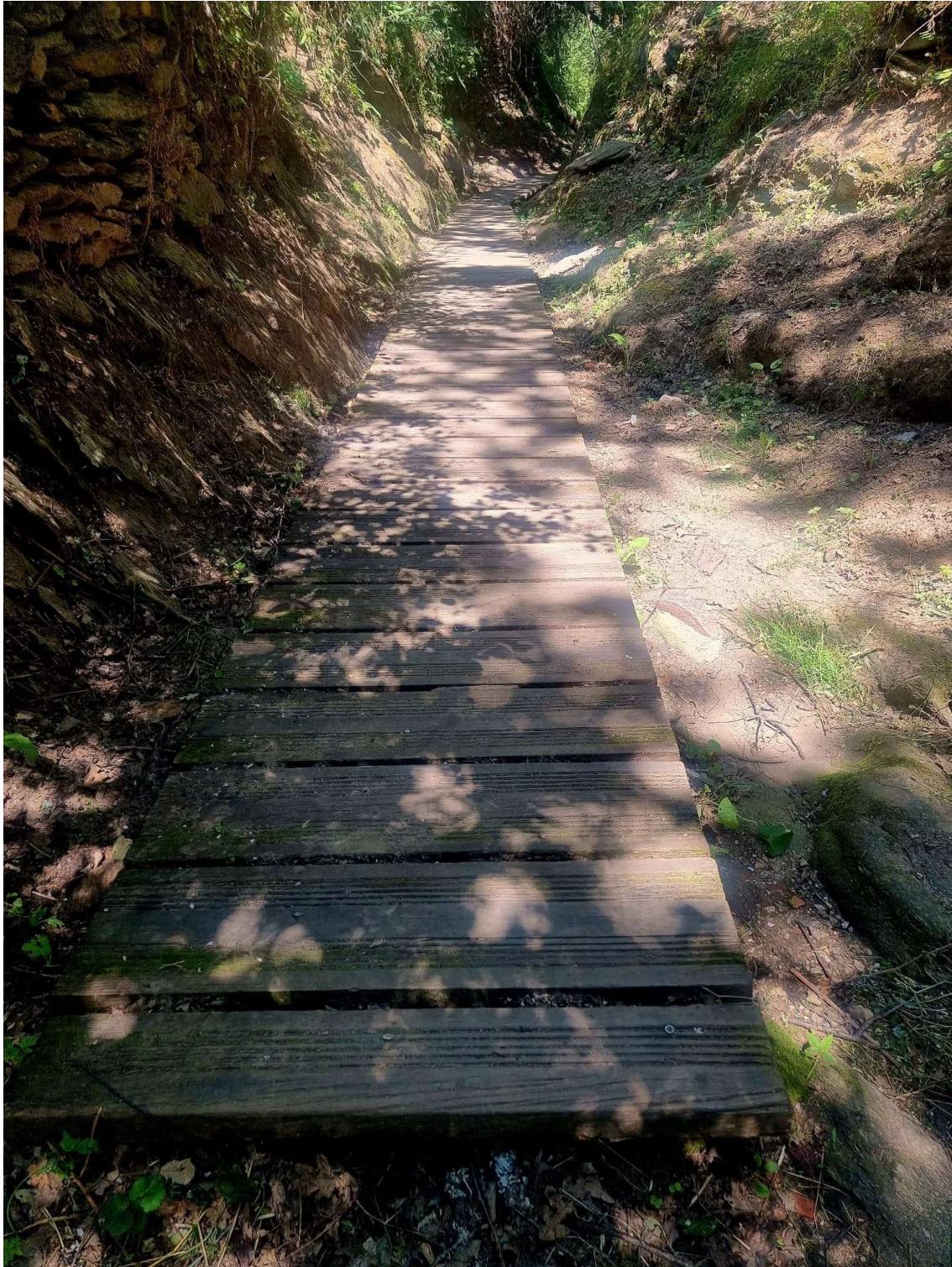
3-Recorrido de la captación al casco urbano



4-Recorrido de la captación al casco urbano



5-Recorrido de la captación al casco urbano



8 Aparcamiento La Hiruela



9 Depósito



Alternativa norte









Alternativa Sur





